

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0517

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

**“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**“Artículo 105.-** Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**“Artículo 2.-** **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

**“Artículo 112.-** **Modificación del Título Habilitante.-** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

**“Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y**



**Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...".** (La negrilla me corresponden)

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...".*

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...".*

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Quinta.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

**"DISPOSICIÓN FINAL**

**Cuarta.-** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".*

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."

*"Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:*

*Para el caso de personas jurídicas:*

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la*

Cuenca, y dos repetidoras en la provincia de Azuay, a denominarse "ETAPA FM", actual "RADIO CIUDAD", categoría de la estación Servicio Público.

Que, mediante oficio No. O-2015-0790-GG de 29 de abril de 2015, con número de trámite N° 003220 el 04 de mayo de 2015, la compañía EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP, concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO CIUDAD" 101.7 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, solicita la autorización para la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. de la matriz y sus repetidoras, así como modificar el área de cobertura autorizada de la estación matriz.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL- DRE-2015-0334-M de 09 de junio de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Nro. ITDRE-2015-0191, favorable para la modificación de la Potencia efectiva P.E.R., del área de cobertura autorizada, y configuración del sistema radiante, en el mismo concluyó que:

*"1.- Técnicamente es factible autorizar las modificaciones solicitadas."*

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero, el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que la concesionaria ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL en la que consta el nombre completo de la concesionaria EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE



*Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*

- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*
- *Registro único de contribuyentes RUC.*
- *Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.*

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

**"Art. 3.- DEFINICIONES.-**

(...)

**Modificación de la esencia del contrato:** *Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..."*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

*d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."*

Que, la ex - Superintendencia de Telecomunicaciones, el 05 de noviembre de 2012, autorizo a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA E.P., la concesión de la frecuencia 101.7 MHz, para la instalación y operación de una estación matriz en la ciudad de



- CUENCA - ETAPA EP, en la que opera la frecuencia 101.7 MHz, estación de radiodifusión denominada "RADIO CIUDAD", matriz de la ciudad de Cuenca, quien solicitó la autorización para la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R y el área de cobertura autorizada;
2. Estudio de ingeniería (formularios específicos), con el fin de justificar la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E. R y el área de cobertura autorizada;
  3. Copia de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA – ETAPA EP;
  4. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP.;
  5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Cesar Eduardo Palacios Palacios, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP; y,
  6. Copia del RUC de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP.

Que, adicionalmente, y conforme lo señala la *AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM SERVICIO PÚBLICO PARA OPERAR UNA ESTACIÓN MATRIZ EN LA CIUDAD DE CUENCA, Y DOS REPETIDORAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, A denominarse "ETAPA FM" hoy "RADIO CIUDAD"*, en la Condición Sexta.- Pagos de Derechos por autorización de servicios y frecuencias, la citada Empresa Pública pagará una tarifa de cero, por tratarse de prestación directa por parte del Estado.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1227-M del 11 de septiembre de 2015, concluyó que: *"... una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, es criterio de esta Dirección que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones debería autorizar la modificación de parámetros técnicos fuera del área de cobertura a favor de la frecuencia 101.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO CIUDAD", matriz de la ciudad de Cuenca, en base al informe técnico favorable de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, constante en el memorando No. ARCOTEL- DRE-2015-0334-M de 09 de junio de 2015.- Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, y el artículo 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente modificación técnica cambia el objeto del contrato, por lo que se debe disponer la suscripción de un contrato modificadorio."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. ARCOTEL-DGGER-2015-00334-M y ARCOTEL-DJR-2015-1227-M, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP, concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO CIUDAD" 101.7 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

#### DATOS GENERALES:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| NOMBRE DE LA CONCESIONARIA   | EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP |
| NOMBRE DE LA ESTACIÓN        | RADIO CIUDAD   |
| MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL | PÚBLICO  |
| TIPO DE SERVICIO             | RADIODIFUSIÓN SONORA FM  |

**DATOS TÉCNICOS:**
**i. MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE, DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) Y DEL ÁREA DE COBERTURA:**

| INFORMACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS A MODIFICARSE<br>POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R., ÁREA DE COBERTURA, POTENCIA Y SISTEMA RADIANTE |                  |                          |   |                                |                                    |     |      |     |                             |  |             |
|--|------------------|--------------------------|---|--------------------------------|------------------------------------|-----|------|-----|-----------------------------|--|-------------|
| No.  | TIPO DE ESTACIÓN | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | ZONA DE COBERTURA                                   | POTENCIA MÁXIMA SALIDA [Watts] | CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE |     |      |     | ALTURA SISTEMA RADIANTE (m) | GANANCIA EN AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN (dBd) | PER [Watts] |
|  |                  |                          |   |                                | N°                                 | Az  | G    | In. |                             |  |             |
| 1  | Matriz           | Cerro Icto Cruz          | Cuenca, Déleg, Azogues, Biblián                     | 750                            | 4                                  | 345 | 4.5  | 0   | 15                          | 4.5  | 1500        |
| 2  | Repetidora       | Cerro Villaflores        | Paute, Gualaceo, Chordeleg                          | 325                            | 4                                  | 165 | 3.33 | -5  | 18                          | 3.33   | 500         |
| 3  | Repetidora       | Cerro Burín              | Parque Nacional Cajas, Parroquia Molleturo (Cuenca) | 325                            | 4                                  | 264 | 3.33 | 0   | 18                          | 3.33   | 500         |

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la concesionaria, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el

17 SEP 2015

ING. GONZALO CARVAJAL

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

|  |  |
|--|--|
| <b>ELABORADO POR:</b><br>Ab. Jadira Guaman<br>Servidor Público | <b>APROBADO POR:</b><br>Dr. Juan Poveda Camacho<br>Director Jurídico de Regulación |
|--|--|